

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
PoseSIONES de África.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	id.	de 250 id. el 20 por 100
Idem	id.	de 2.500 id. el 30 por 100
Idem	id.	de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de Personal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz del Mérito Militar blanca, pensionada, al Capitán de Caballería, D. Baltasar Gil y Picache.

Otras disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo á los individuos que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando el establecimiento del servicio telegráfico de Prensa á tasa reducida entre España, de una parte, y New York y la Habana, de otra, y disminuyendo en un 50 por 100 la tasa terminal española.

Otra dictando las reglas á que han de ajustarse los trasladados á petición propia de los individuos del Cuerpo de Seguridad.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. José Rodríguez Carracido, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química y Metalurgia de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Otra nombrando á D. Eladio Rodríguez Gallego, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz.

Otra nombrando en concurso de ascenso á D. Rafael Morales y Barrera, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz.

Otra disponiendo que la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, establecida en la calle de los Estudios, esté abierta al público, además de las horas reglamentarias, desde las cinco de la tarde á las nueve de la noche.

Ministerio de Gracia y Justicia:

SECCIÓN 1.ª—GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que se expresan.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo. Relación de pleitos incoados ante esta Sala.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Nota bibliográfica de la obra «Catecismo de Sociología Cristiana», impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina desea introducir en España.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Marzo último.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 74, 75 y 76.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Pérez González, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Cristóbal Gironés y Puerto, Fiscal de la Audiencia Provincial de Lérida,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Albacete, vacante por jubilación de D. Antonio Pérez.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Fiscal de Audiencia Provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Cristóbal Gironés, á D. Manuel Gómez Pardos, Magistrado de la de Alicante, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Manuel Gómez Pardos.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Junio de 1870, habiendo ejercido la

profesión en Daroca, desde principio de Junio de 1872, hasta Septiembre de 1874, y desde 1.º de Julio de 1876, hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, Juez y Fiscal municipal de dicho Juzgado durante dos años por cada uno de dichos cargos, demostrando celo, actividad y acierto en su desempeño, y formando de nuevo el Registro Civil del mismo, quemado por los carlistas.

En 11 de Abril de 1883, fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de San Mateo, tomó posesión en 10 de Mayo.

En 28 del mismo mes, trasladado, á su instancia, á la Audiencia de Reus; posesión en 7 de Junio.

En 6 de Marzo de 1885, se le promovió á la Secretaría de la Audiencia de Tremp; posesión en 1.º de Mayo.

En 31 de Enero de 1886, fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo en la de Tarragona; posesión en 1.º de Marzo.

En 11 de Mayo de 1893, nombrado, accediendo á su solicitud, Juez de primera instancia de Ateca, de entrada; posesión en 2 de Junio.

En 30 de Junio del mismo año, fué promovido al de Balaguer, de ascenso; tomó posesión en 27 de Julio.

En 23 de Mayo de 1903, promovido en turno cuarto á Abogado Fiscal de la Audiencia de Valencia, posesión en 20 de Junio.

En 8 de Enero de 1906, promovido en turno cuarto á Magistrado de la de Murcia; posesión en 1.º de Febrero.

En 18 de Febrero de 1907, trasladado, á su instancia, á igual plaza en la de Alicante; posesión en 20 de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Luis Gómez de Arceche, á D. Diego López Moya, que sirve igual cargo en la provincial de Toledo, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Diego López Moya.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1878, habiendo ejercido la profesión en Illescas, desde 16 de Marzo de 1879, hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal de dicha villa, y tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura en Derecho administrativo.

En 9 de Mayo de 1883 se le nombró Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Toledo; posesión en 25 de ídem.

En 22 de Febrero de 1884, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; posesión en 21 de Marzo.

En 6 de Abril de 1885, trasladado al de Navalcarnero; posesión en 1.º de Mayo.

En 18 de Noviembre de 1891, promovido al de Hellín, de ascenso; tomó posesión en 7 de Diciembre.

En 6 de Abril de 1895, trasladado al de Torrijos; posesión en 1.º de Mayo.

En 7 de Febrero de 1898, al de Béjar; electo.

En 24 de ídem íd., al de Mula; posesión en 6 de Marzo.

En 7 de Julio de 1899, al de Medina del Campo; posesión en 3 de Agosto.

En 23 de Mayo de 1903, promovido en turno tercero al de Salamanca; tomó posesión en 5 de Junio.

En 28 de Enero de 1904, trasladado á su instancia al de Talavera de la Reina; posesión en 23 de Febrero.

En 1.º de Marzo de 1906, promovido en el turno tercero á Magistrado de Bilbao, posesión en 26 de ídem.

En 18 de Marzo de 1907, trasladado á igual plaza en la de Toledo.

En 15 de Agosto de ídem, nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia.

Accediendo á lo solicitado por D. José Eduardo Tormo y Martí, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Provincial de Alicante, vacante por promoción de D. Manuel Gómez.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Muñoz y González, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Eduardo Tormo.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Cayetano Mesas y Domené, Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente Fiscal de la Territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Manuel Muñoz.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Teófilo Lacalle y Gómez, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por promoción de D. Diego López.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por traslación de D. Cayetano Mesas, á D. Eduardo Galván y López, Juez de primera instancia de Huelva, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Eduardo Galván y López.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Septiembre de 1885.

Por Real orden de 30 de Abril de 1895, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, le fué concedida la asimilación ó la categoría de Juez de entrada como Oficial de la Junta calificadora del Poder Judicial.

En 17 de Julio del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Lipa, de entrada, se embarcó en 16 de Agosto; y tomó posesión en 23 de Septiembre siguiente.

En 24 de Enero de 1896 fué igualmente nombrado para la Promotoría fiscal de Batangas, de término, posesión en 23 de Marzo.

En 20 de Enero de 1897, trasladado al Juzgado de primera instancia de Cavite, de ascenso, posesión en 19 de Marzo.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 16 de Octubre de 1903, nombrado en turno cuarto Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de ascenso, tomó posesión en 14 de Noviembre.

En 30 de Septiembre de 1904, promovido en turno segundo al de Huelva, tomó posesión en 7 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por traslación de D. Teófilo Lacalle, á D. Angel Rancaño Bermúdez, Teniente Fiscal de la de Bilbao, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Angel Rancaño Bermúdez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Enero de 1880, habiendo ejercido la profesión desde Julio de dicho año hasta 12 de Agosto de 1884.

Ha sido Fiscal municipal de Vega de Ribadeo.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 6, en la escala del Cuerpo.

En 10 de Noviembre del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de entrada; tomó posesión en 3 de Diciembre.

En 30 de Julio de 1892, trasladado al de Ganzo de Limia; tomó posesión en 27 de Agosto.

En 14 de Junio de 1893, al de Villacarrion; posesión en 14 de Julio.

En 13 de Septiembre ídem, al de Cabuérniga; posesión en 30 ídem.

En 21 de Febrero de 1895, al de Cangas de Tineo; posesión en 19 de Marzo.

En 22 de Enero de 1903, promovido en turno tercero al de Jaca; posesión en 19 de Febrero.

En 17 de Marzo ídem, nombrado accediendo á sus deseos, en comisión para el de Cabuérniga; tomó posesión en 15 de Abril.

En 5 de Diciembre de 1904, nombrado Abogado Fiscal de la de Murcia; posesión en 4 de Enero de 1905.

En 30 de Marzo de 1906, promovido en turno tercero á Teniente Fiscal de la de Bilbao; posesión en 28 de Abril.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Mili-

tar, que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Capitán de Caballería D. Baltasar Gil Picache la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

LINARES.

Señor Capitán General de la séptima Región,

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden de 23 de Noviembre último, se remite á informe de esta Inspección General la instancia documentada, presentada por el Capitán de Caballería D. Baltasar Gil Picache, en súplica de recompensa por su obra titulada *Elementos de Historia Militar*, declarada de texto provisional para la Academia de dicha Arma por Real orden de 21 de Julio último, y de que se recomienda su adquisición por las bibliotecas militares.

Funda el solicitante la segunda de sus peticiones en lo costoso que ha sido la edición de la obra, por su extensión y por ir acompañada de croquis con las posiciones inicial, media y final de las tropas en las batallas, cuyo resarcimiento no puede esperarse de su adquisición por el corto número de alumnos que anualmente han de estudiar esta asignatura y también, en lo conveniente que es difundir conocimientos tan importantes como los de la historia militar, y, principalmente, los que se deducen de las últimas campañas, que se encuentran tratados en su libro y no en los publicados anteriormente.

El Coronel Director de la Academia informa que encuentra fundada la instancia citada, y elogia los servicios del expresado Capitán en aquel centro de enseñanza, manifestando, que en todo el tiempo que lleva en él, ha dado valiosa muestra de su excelente espíritu, clara inteligencia, amor al estudio y á la profesión.

La obra de que se trata fué anteriormente presentada para texto en la Academia de Caballería, y esta Inspección, teniendo en cuenta el mérito de ella, informó favorablemente en el sentido de que la declaración de texto fuera provisional y se añadiese en ella la guerra de Secesión de los Estados Unidos, de 1861 á 1865, por considerar muy útil el estudio de esta campaña, y se ampliase el que el autor hacía de la franco-alemana de 1870, resolviéndose de conformidad.

Hechas estas ampliaciones, vuelve nuevamente la obra, para los efectos dichos al principio de este informe.

Elementos de Historia Militar, es un libro en cuarto de 592 páginas, donde el autor expone, en los preliminares, el concepto de la Historia Militar, la importancia y necesidad de su estudio, y su división, para éste, en dos grandes épocas: «Tiempo anterior, y tiempo posterior á la invención de las armas de fue-

go». La primera comprende los períodos Griego, Romano y Edad Media, y la segunda el Renacimiento y los tiempos modernos.

El período del Renacimiento se divide en otros tres: Reyes Católicos y el Gran Capitán, supremacía militar de España, y desde Gustavo Adolfo á Federico. El período de los tiempos modernos se subdivide también en tres: Federico II, la Revolución francesa, y el Imperio. Guerras contemporáneas.

El período Griego está tratado con mucha sobriedad, pero con la extensión suficiente para conocer la organización de aquel ejército, las características de su táctica, su apogeo y decadencia militar.

En el período Romano se da á conocer, no sólo el carácter de este pueblo, su Organización militar, sus principales Generales y sus guerras entre sí y con los Cartagineses, sino que también se hace un estudio análogo de España, ocupándose de sus primeros pobladores, de su organización militar y de sus luchas con Cartagineses y Romanos, describiendo los principales hechos de armas que ocurrieron en nuestra Península; este capítulo termina con la investigación de las causas de la decadencia del Imperio romano, de los sucesos más culminantes que durante ella ocurrieron, y de algunas consideraciones sobre este período.

A la Edad Media se dedican cuatro lecciones: las dos primeras tratan de los Godos y de los Arabes, de la organización y legislación militar, armamentos, administración, etc., de estos pueblos y de algunas de sus principales expediciones y batallas, y la tercera y cuarta se ocupan del Feudalismo, de su influencia en el arte militar, de las Cruzadas y de las causas que impidieron que el régimen feudal arraigase en España; de la guerra de la reconquista, de las Ordenes militares y de las batallas de Las Navas y el Salado, por ser las únicas dignas de estudio, desde el punto de vista militar, en aquel período, finalizando con algunas consideraciones sobre el mismo.

En el estudio de *Los Reyes Católicos y el Gran Capitán* se ponen de manifiesto los caracteres de este período, haciendo notar la importancia que la invención de la Imprenta y de la pólvora, la creación de los ejércitos permanentes, la influencia del Poder Real y la guerra de Granada, tuvieron en el arte militar.

Con detenimiento están tratadas las tres campañas del Gran Capitán, haciendo ver lo que adelantó el arte militar, gracias al genio de este General.

Un estudio semejante se hace del Cardenal Cisneros y sus campañas, concluyendo esta parte ocupándose de la Liga Santa y de la batalla de Rávena.

La supremacía militar de España, ó sea su historia militar durante el siglo XVI, está desarrollada en forma adecuada para dar á conocer los caracteres de este período, las causas de ella, la organización militar en todas sus manifestaciones y el sistema de guerra empleado.

Se estudian las guerras entre Francisco I y Carlos V; las que éste sostuvo en Italia y Alemania, y los principales hechos de armas ocurridos después, pero dentro de esta época, en Francia, Italia, Países Bajos y Portugal, haciéndolo dentro de los límites en que está escrita la obra y acompañándolos de consideraciones apropiadas para su estudio.

El período de «Gustavo Adolfo á Federico II» comprende cuatro lecciones, en las que se exponen los caracteres del mismo, las reformas que aquel Rey intro-

dujo en la estrategia y en la táctica y las principales batallas en que se encontró. Se indican las causas de la decadencia militar de España en esta época, ocupándose de las insurrecciones que ocurrieron en distintas partes de sus dominios; organización militar en tiempo de Felipe V y de la guerra de Secesión; y, respecto á Francia, de la organización de su ejército y de sus figuras más principales como Vauban y Turenna.

En el período «Federico II», se estudian los caracteres políticos y militares de su época; las modificaciones que introdujo en organización y estrategia, táctica y sistema de guerra y su campaña de 1757, con las batallas de Rosbach y Leuthen.

Trata después en el de «La Revolución Francesa y el Imperio» de sus caracteres, especialmente desde el punto de vista militar, y entre los numerosos acontecimientos de esta época, estudia, como más principales, las batallas de Valmy y Jemmapes, las campañas de Napoleón en Italia en 1796 y 1800 y la de 1805.

Respecto á España, trata de la campaña de Rícardos en el Rosellón y de la Guerra de la Independencia, relatando los principales sucesos que ocurrieron en la Península.

«Guerras contemporáneas». Una lección está dedicada á cada una de las cuatro guerras siguientes: Civil de España, de 1833 á 1839; Crimea; Italia, 1859, y Africa 1859 á 1860, exponiéndose las causas que las motivaron, la organización de los ejércitos beligerantes, los teatros y planes de operaciones y principales acontecimientos y hechos de armas ocurridos.

Al tratar de la guerra de Secesión de los Estados Unidos del Norte América, se explican las causas de ella, los recursos de los contendientes al principio y los que llegaron á tener después; se describen los teatros de operaciones y sucesos más salientes, haciéndose un juicio crítico, en que se exponen las enseñanzas que de ella se deducen en el orden político y en el militar.

En la campaña de 1866 se analizan primero los sucesos que se desarrollaron en Alemania, y á continuación los que tuvieron lugar en Italia, fijándose principalmente en las batallas de Custozza y Sadowa, y concluyendo con algunas consideraciones sobre esta campaña, en las dos regiones donde tuvo lugar.

Con bastante extensión, dada la naturaleza de esta obra, está explicada la importante campaña franco-alemana de 1870, ajustándose al método seguido en toda ella, y terminando con un juicio crítico, donde se condensan muy útiles enseñanzas.

Con idéntico criterio en su modo de exponer y razonar, sigue el autor ocupándose, sucesivamente, de las campañas ruso-turca de 1877, anglo-boer y ruso-japonesa.

La junta facultativa de la Academia de Caballería, al informar respecto á esta obra, dice: «que viene á llenar una necesidad, conocida hace muchos años por todos los Profesores que lo fueron de la clase de Historia Militar», pues aunque existen algunas buenas obras escritas por Oficiales españoles, resultan, unas muy extensas, y otras, por estar ajustadas á un programa ya anticuado, no reúnen las condiciones que en la actualidad se exigen para estos estudios, mientras que en la obra actual, en que su autor da una gallarda muestra de su laboriosidad y talento, es, por varios motivos, digna de recomendación.

Dice también que las modificaciones introducidas en la obra con respecto al programa, permitirán al alumno estudiar esta asignatura en el tiempo que para ello se señala, y que el método seguido le proporcionará un juicioso concepto de los progresos realizados en el arte de la guerra, y también deducir de cada campaña lo que sea digno de estudio; añadiendo, que «avalora el trabajo del Capitán Gil Picache en un estilo claro, sobrio y preciso; ni tiene ambigüedades que lleven la indecisión al ánimo del que estudia, ni obscuras filosofías que conviertan el libro de estudio en enemigo».

Hace además presente dicha Junta las dificultades que ha tenido que vencer su autor al escribir su libro y cómo las ha salvado, dándole al mismo tiempo carácter genuinamente español, aprovechando aquellas ocasiones en que es posible hacerlo; pone de relieve dicho informe la manera que están tratadas las principales campañas, sobre todo contemporáneas, y concluye por decir que «la obra reúne las condiciones necesarias para servir de texto en la clase de Historia Militar, de las Academias militares, y que por sus repetidas condiciones y carácter de generalidad puede contribuir á la ilustración y al bien del Ejército.»

Cuenta el capitán Gil Picache veinticinco años de efectivos servicios, con muy buena concepción; posee dos Cruces de primera clase del Mérito Militar, pensionadas, una con distintivo blanco y con rojo la otra; la Medalla de Cuba y una Cruz de Isabel la Católica, por trabajos topográficos.

La obra del Capitán Gil Picache, como su nombre lo indica, es un tratado elemental de Historia Militar, en donde se ha presentado de una manera breve y condensada esta materia, de modo que pueda estudiarse en el tiempo señalado para ello en la Academia de Caballería, ajustándose el libro á las exigencias del programa que de esta asignatura hace tiempo rige, y á las que ha impuesto el estudio de las últimas campañas, llenando su objeto en este sentido, pues con las campañas estudiadas, los juicios que el autor hace de ellas y los planos que la han de acompañar, á juzgar por los presentados como muestra, se puede formar una completa idea de lo que es la historia militar y con facilidad estudiarla.

La laboriosidad y aplicación del Capitán Gil Picache, y su loable deseo de hacer algo en favor de la cultura del Ejército, lo demuestra al escribir esta obra y con el fin que lo ha hecho.

En ella se comprueban sus extensos conocimientos en la materia, por el acertado método expositivo seguido, por los atinados juicios é instructivos comentarios expuestos, y por el modo sintético como da á conocer los principales caracteres de cada período histórico; en todo lo cual se ven las buenas fuentes en donde se ha inspirado.

Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General considera que la obra del Capitán Gil Picache es digna de recompensa, y como comprendida en el artículo 23 en relación con el caso 4.º del 19 del vigente Reglamento, y teniendo en cuenta lo que prescribe el 22 del mismo, opina, por unanimidad, que procede concederle la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.

Y de conformidad con lo manifestado por el Coronel Director de la Academia de Caballería respecto á la segunda petición de dicho Capitán, considerando lo

conveniente y justo que es alentar y proteger á los que trabajan por la cultura é ilustración del Ejército, y teniendo en cuenta además las condiciones que esta obra reúne, estima asimismo que debiera accederse á lo que solicita, recomendando su adquisición á las bibliotecas militares y regimentales, por creer beneficioso é instructivo su estudio y lectura.

V. E., no obstante, resolverá.

Madrid, 19 de Enero de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º Macías.—Hay un sello, que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jacinto Vila Vila, vecino de Lavadores, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 162, expedida en 26 de Noviembre de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Pontevedra,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá, acreditando previamente su personalidad ante las oficinas de Hacienda, el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Santiago Miguel Luque, vecino de Dalías, provincia de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 375 de entrada y 353 de registro, expedida en 20 de Noviembre de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Almería,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr. Vista la instancia promovida por Juan Abellaneda Caros, vecino de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 237, expedida en 31 de Enero de 1907, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la Zona de Gerona,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr. Vista la instancia promovida por Pedro Agüero Costanedo, vecino de Piélagos, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 803 de entrada y 436 del registro, expedido en 15 de Octubre de 1906, para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo á su hijo Tirso Agüero Calvo, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la Zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Braulio Ruigómez Cuesta, vecino de Noja, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delega-

ción de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 1.067 de entrada y 567 del registro, expedido en 30 de Enero de 1907, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo Fermín Ruigómez Quintana, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado autorizar el establecimiento del servicio telegráfico de Prensa á tasa reducida, entre España de una parte, y New York y la Habana de la otra, aceptando las rebajas propuestas por las Compañías de los cables y disminuyendo en un 50 por 100 la tasa terminal española.

Este servicio estará sometido á todas las prescripciones del Reglamento internacional que esté en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

CIERVA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Siendo muy frecuentes los casos en que individuos del Cuerpo de Seguridad que obtienen un destino en una provincia determinada solicitan, apenas ingresado, su traslado á otra, por convenir así á sus particulares intereses, y considerando que es de necesidad poner un límite prudencial y razonable á este género de peticiones, que si bien algunas veces tienen por base aspiraciones muy legítimas del personal, en otras, y no pocas, obedecen solamente á caprichosas impresiones de momento, que en todo caso ocasionan siempre grave perturbación en el buen orden del servicio;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los traslados del personal del Cuerpo de Seguridad á otras provincias, cuando no obedezcan á órde-

nes emanadas de la Superioridad y por conveniencias del servicio, y sí á petición y conveniencia propia de los interesados, se ajusten en un todo á las siguientes reglas:

Primera. Será condición indispensable á los individuos del Cuerpo de Seguridad haber desempeñado el destino en una provincia dos años, para poder ser trasladados á otra á petición propia.

Segunda. Los que tuvieran solicitada esta gracia, formarán escalafón para cada provincia respectiva, siendo destinados á la misma, á medida que en ella ocurran vacantes y por riguroso orden de antigüedad, tomando por base la fecha de la solicitud.

Tercera. Los que obtengan un destino ó traslado en las condiciones antes expresadas, no podrán optar á otro nuevo traslado hasta transcurridos otros dos años.

Cuarta. Todos los gastos que se originen á los individuos y sus familias respectivas, por consecuencia de estos traslados ó cambios de destino, serán de cuenta de los interesados.

Quinta. Quedan terminantemente prohibidas las permutas voluntarias de individuos de unas provincias con los de otras.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Gabriel de la Puerta, el cargo de Presidente del Tribunal de Oposiciones á la Cátedra de Química industrial inorgánica y Metalurgia, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre Presidente del expresado Tribunal á D. José Rodríguez Carracedo, Consejero de Instrucción Pública.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Eladio Rodríguez Gallego, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cargo en

el que debe considerarse como alta desde esta fecha y como baja en el de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Cáceres, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. Eladio Rodríguez Gallego.

Maestro de Primera enseñanza Normal y Bachiller.

Por Real orden de 13 de Julio de 1907, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Cáceres, disponiéndose en dicha Real orden que, para los efectos de los concursos de traslado y ascenso, se le considere posesionado del referido cargo desde 5 de Julio de 1900.

Con fecha 15 de Febrero de 1909, ha hecho el depósito de los derechos exigidos por las disposiciones vigentes para la expedición del título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Rafael Morales y Barrera, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cargo en el cual debe considerarse como alta desde esta fecha y baja en el de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la misma Escuela, que venía sirviendo, y el cual se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. Rafael Morales y Barrera.

Maestro de primera enseñanza normal. Por Real orden del 22 de Julio de 1907 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la de León, disponiéndose en dicha Real orden que para los efectos de concurso de traslado y ascenso, se le considere posesionado del referido cargo desde 21 de Julio de 1901.

Por Real orden de 18 de Septiembre de 1907 fué trasladado, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz.

Con fecha 18 de Febrero de 1909 ha hecho el depósito de los derechos exigidos por las disposiciones vigentes para la expedición del título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: Uno de los medios más eficaces de difundir la cultura y de elevar el nivel intelectual de nuestro pueblo, es

fomentar la afición á leer, poniendo nuestras Bibliotecas públicas en condiciones de ser utilizadas por todas las clases sociales.

El Reglamento vigente para el régimen de estos Establecimientos, autoriza el préstamo de libros con caución, y pueden solicitarlo todos aquellos cuyas ocupaciones les impidan asistir á las Bibliotecas en las horas en que se hallen abiertas al servicio público.

Conviene, sin embargo, dar mayores facilidades al lector, teniendo abiertas algunas Bibliotecas más de las seis horas reglamentarias, y establecer un servicio nocturno para los estudiosos que necesiten consultar obras excluidas del préstamo, y que no puedan concurrir al Establecimiento en las horas del día.

Ya tenemos en Madrid una Biblioteca importante abierta durante la noche, y se abrirá en breve otra en la Sección undécima de la Escuela de Artes é Industrias, establecida en la calle de Embajadores.

Pero una y otra Biblioteca, lo mismo la instalada en la calle de San Mateo, á la cual concurren cada noche más de cien lectores, que la proyectada ahora, tienen un carácter eminentemente popular, como destinadas sobre todo á la cultura de la clase obrera, y sus libros son por lo común, elementales y de aplicación á las Artes y á las Industrias.

Es necesario abrir por la noche otra clase de Bibliotecas, en donde los hombres dedicados á investigaciones científicas, puedan hallar elementos de estudio y de consulta; y mientras los recursos del Tesoro no consientan establecer el servicio nocturno en todos los Establecimientos del Ramo, para lo cual sería indispensable aumentar considerablemente el personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y el crédito del material para la luz, calefacción y demás gastos, debemos abrir ahora para este servicio y por vía de ensayo, la Biblioteca de San Isidro, que es una de las más ricas de España, así por sus tesoros bibliográficos antiguos, como por las obras modernas que en ella existen y han aumentado de manera notable su caudal.

Atendidas estas consideraciones, Su Majestad el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, conocida con el nombre de Biblioteca de San Isidro, y establecida en la calle de los Estudios, estará abierta al público, además de las seis horas reglamentarias, como está ahora, otras cuatro, que serán desde las cinco de la tarde hasta las nueve de la noche.

2.º Para este nuevo servicio se aumentará la plantilla de dicho Establecimiento con un empleado facultativo más, que se sacará del Archivo general del Minis-

terio de Hacienda, cuya plantilla quedará reducida á cinco Empleados y un Vigilante, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, cuya consignación se propondrá para el presupuesto del año próximo.

3.º También se propondrá el aumento de 2.000 pesetas en la partida de material de oficina de la Biblioteca, con destino á los gastos de luz, calefacción y demás que origine este servicio extraordinario.

4.º Para cubrir durante el año corriente todos los gastos, y para hacer la instalación de la luz eléctrica, se concede á la Biblioteca un crédito de 2.000 pesetas, con cargo á la partida de 20.000, consignada en el capítulo 18, artículo único del presupuesto vigente «para suscripciones, adquisición de material científico y demás gastos de Archivos, Bibliotecas y Museos».

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Sección 1.ª—Grandezas y Títulos del Reino.

Resoluciones adoptadas por este Negociado en las fechas que á continuación se expresan:

5 de Enero de 1909.—Por Real decreto se hace merced á D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago, de la Grandeza de España unida á dicho título, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

7 ídem ídem.—Por Real decreto se hace merced de título del Reino, con la denominación de Barón de Benasque, que fué la de un antiguo Señorío de su casa, á favor de D. Francisco Sáenz de Tejada y Mancebo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

12 ídem ídem.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Retortillo á favor de D. José Luis Retortillo y de León, por fallecimiento de su madre D.ª Teresa de León y Cañaberré.

Idem ídem ídem.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Barón de Abella á favor de D. Carlos de Subirá Iglesias y de Abad, por fallecimiento de su madre D.ª Raimunda Agustina Lucía de Abad y de Subirá.

Idem ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D.ª Isabel Narváez y Olivas, Condesa de Yumuri, para contraer matrimonio con D. Salvador Díez de Rivera y Muro.

Idem ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D. Luis Fontes Pagán, Marqués de Ordoño, para contraer matrimonio con D.ª Agustina de Arnáiz y Utrera.

22 ídem ídem.—Mandando expedir á favor de D. Alvaro Carvajal y Melgarejo, Marqués del Cenete, Real Carta de confirmación en la Grandeza de España unida á dicho título.

Idem ídem ídem.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Conde de Canga-Argüelles á favor de D. José Canga-Argüelles y de Busto, por fallecimiento de su padre D. José María Canga-Argüelles y López Doriga.

Idem ídem ídem.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués del Tremolar á favor de D. José María de Navarrete y Mayans, por fallecimiento de su padre D. Manuel de Navarrete y Vergadá.

Idem ídem ídem.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Lozoya á favor de D. Luis Contreras y López de Ayala, por fallecimiento de su padre D. Luis Contreras y Tomé.

Idem ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D.ª María del Milagro de Ayguavives y de Moy, hija de los Marqueses de las Atalayuelas, para contraer matrimonio con D. Alfonso López y Sánchez.

Idem ídem ídem.—Concediendo Real autorización á D. Bernabé Sánchez Dalp y Calonge, para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el Título de Marqués de Casa Dalp, con que ha sido agraciado por Su Santidad Pío X.

5 Febrero ídem.—Concediendo Real licencia á D. Carlos Padilla y Fernández Gallegos, Conde de Casa Padilla, para contraer matrimonio con D.ª Felisa García y Díaz de Morales.

Idem ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D.ª María Teresa Manso de Zúñiga Lapazarán Eubile y Olazabal, hija de los Condes de Hervias, para contraer matrimonio con D. Laure Amézola y Aspírua.

11 ídem ídem.—Real decreto haciendo merced del título del Reino, con la denominación de Conde del Rincón, á favor de D.ª María Mitjans y Manzanedo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

12 ídem ídem.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de la Rambla y en la Grandeza de España á él unida, á favor de D. Bernardo Orozco y Loring, por fallecimiento de su padre D. Bernardo Orozco y Moren.

Idem ídem ídem.—Mandando expedir con la denominación de Marqués de Villaverde de San Isidro, Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Villaverde á favor de D.ª Angeles Castrillo y San Juan, por fallecimiento de su padre D. Marcos Castrillo y Medina.

Idem ídem ídem.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Monteagudo á favor de D. Leonardo Santos Suárez y Jabat, por fallecimiento de su madre D.ª Josefa Jabat y Magallón.

Idem ídem ídem.—Mandando expedir Rea

Carta de sucesión en el título de Conde de Torrellano, á favor de D. Carlos de Rojas y Moreno, por fallecimiento de su padre D. José de Rojas y Galiano.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Conde de Casas Rojas, á favor de D. José de Rojas y Moreno, por fallecimiento de su padre D. José de Rojas y Galiano.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Conde de Santa Teresa, á favor de D.^a Teresa de Jesús de Pineda y Cepeda, por fallecimiento de su madre D.^a Teresa de Jesús Cepeda y Alcalde.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Altamira, á favor de D.^a María Victoria O'Donnell y Vargas, por renuncia y cesión de su hermana D.^a María de las Mercedes O'Donnell y Vargas.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Almonacir, á favor de D. Manuel Falcó Osorio D'Adda y Gutiérrez de los Ríos, Marqués de la Mina, con Grandeza de España, por fallecimiento de su padre D. Manuel Falcó y D'Adda.

Idem íd. íd.—Concediendo Real licencia á D.^a María Mitjans y Manzanedo, nieta de los Duques de Santaña, hija de los Marqueses de Manzanedo, para contraer matrimonio con D. Carlos Larios.

15 ídem íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en los títulos de Marqués de Girona y Vizconde de Castro y Orozco, á favor de D. Eugenio Sellés y Angel, por fallecimiento de su tío don José de Castro y Orozco.

27 ídem íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de los Trujillos, á favor de D. Mauricio Alvarez de los Asturias Bohorques y Ponce de León, Duque de Gor, Conde de Canillas de los Torneros de Enríquez, por fallecimiento de su tía D.^a Jacoba Alvarez de los Asturias Bohorquez y Giraldez.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en los títulos de Marqués de Mejorada del Campo y Conde de los Arenales, á favor de D.^a María de la Concepción Wall y Diago, Condesa de Armildez de Toledo, por fallecimiento de su tío D. Fernando Alfonso de Sousa de Portugal.

Idem íd. íd.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Villasegura, á favor de don Manuel Seris Granier y Ramírez de Arellano, por fallecimiento de su tío D. Imeldo Seris Granier y Blanco.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Barón de Hervés, á favor de D.^a María del Carmen Ram de Viu y Ulzurrun de Asauza, por fallecimiento de su padre D. Luis Ram de Viu y Quinto.

Idem íd. íd.—Concediendo Real licencia á D. Francisco de Asis María Ruiz de Arana Osorio de Moscoso Saavedra y Carvajal Marqués de Velada, con Grandeza de España, para contraer matrimonio con D.^a Adela González de Castejón.

3 Marzo íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Gelo, á favor de D.^a Isabel Nieulant y Altuna, Marquesa de Villamagna con Grandeza de España, por fallecimiento de su padre D. Fernando Nieulant y Villanueva.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Conde de Albarreal, á favor de D. Juan Nieulant y Villanueva, Marqués de Sotomayor, con Grandeza de España, por fallecimiento de su madre D.^a María del Pilar Rivera y Villanueva.

12 ídem íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Almonazir de los Oteros, á favor de D.^a María Falcó y de la Gándara, por fallecimiento de su tío D. Alberto Falcó y D'Adda.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Busianos, á favor de D. José Salvador Messía y Olivares, por fallecimiento de su padre D. José María Messía y Almansa.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Montalvo á favor de D. Ignacio Montalvo y Martínez de Campos, por fallecimiento de su padre D. Ignacio Montalvo y Montalvo.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de O'Gavan á favor de D.^a Rosa Hechavarría y Hechavarría, por fallecimiento de su madre D.^a Feliciano Hechavarría y Ponce de León.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Olérdola á favor de D. Manuel Ríus y Ríus, por fallecimiento de su padre don Francisco de Paula y Ríus Taulet.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Conde de Campo Alegre á favor de D.^a María Chacón y Silva, por fallecimiento de su hermano D. Francisco de Borja Chacón y Silva.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Conde de Lerena á favor de D. Julián González Tamayo y López de Lerena, por fallecimiento de su tío D. Juan López de Lerena.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Conde de Santa Olalla á favor de D. Francisco Muñoz y García, por fallecimiento de su tío D. Rufino García Carrasco y García Carrasco.

Idem íd. íd.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Barón

de Benifayó á favor de D. Alfonso Falcó y de la Gándara, por fallecimiento de su tío D. Julio Falcó y D'Adda.

23 ídem íd.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero, de mejor derecho, Real Carta de sucesión en el título de Conde de Gausa á favor de D. José Muñoz de Baena Velluti Goyeneche y Tavira, por fallecimiento de su tío D. José de Goyeneche y Viana.

Idem íd. íd.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de sucesión en el título de Conde de Saceda á favor de D.^a Elena Prendergast y Muñoz de Baena, por fallecimiento de su tío D. José de Goyeneche y Viana.

Idem íd. íd.—Concediendo Real licencia á D.^a María Dolores Vivanco y Lebarrio, hija de los Marqueses de Montecastro y Llanahermosa, para contraer matrimonio con D. Tomás Castellano y Echenique.

31 ídem íd.—Concediendo Real licencia á D.^a María Luisa Maldonado y Salabert, hija de los Grandes de España Condes de Villagonzalo, Marqueses de Valdeolmos, para contraer matrimonio con D. Fernando Roca de Togores y Caballero, Marqués de Torneros.

Idem íd. íd.—Concediendo Real licencia á D. Fernando Roca de Togores y Caballero, Marqués de Torneros, para contraer matrimonio con D.^a María Luisa Maldonado y Salabert, hija de los Grandes de España, Condes de Villagonzalo, Marqueses de Valdeolmos.

Idem íd. íd.—Concediendo Real licencia á D.^a Luisa Garralda y Calderón, hija de los Marqueses de Reinos, Condes de Autol, para contraer matrimonio con don Francisco de Federico y Riestra.

Idem íd. íd.—Concediendo Real licencia á D.^a Rosalía Dasi Moreno, Marquesa de Dos-Aguas, Vizcondesa de Bétera, para contraer matrimonio con D. Guillermo de Casanova Vallés de Galtero y Mas.

Madrid, 31 de Marzo de 1909.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Tribunal Supremo

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.319.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 11 de Diciembre de 1908, desestimando recurso de alzada del Ayuntamiento, en asunto de la Real Archicofradía de la Santísima Vera Cruz, referente á expropiación de la Iglesia de Nuestra Señora de Gracia y casa número 12 de la Plaza de la Cebada.

2.320.—La Sociedad Canal de Urgel (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Diciembre de 1908, recaída en recurso de D. Ignacio Girón (Lérida), sobre nove-

nación de cereales en la zona regable del Canal de Urgel.

2.321.—D. Pascual Charlo Gómez, Arrendatario de Consumos de Eciija (Sevilla), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero de 1909, sobre exención de derechos de Consumos de las especies que en él consuman las Remontas del Ejército.

2.322.—D. Juan Campos, tutor de la menor D.ª María Estefanía García, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 12 de Diciembre de 1908, sobre derecho á pensión.

2.323.—D. Francisco Gras Fortuny, de Lérida, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 10 de Marzo de 1909, por la que se le separa del cargo de Inspector provincial de Sanidad en Lérida.

2.324.—La Sociedad Unión Resinera Española, de Segovia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 9 de Diciembre de 1908, sobre responsabilidades por supuestos abusos en aprovechamiento de Montes, números 104, 105 y 106.

2.325.—D.ª Margarita Olazabal y Zuazo y D.ª Matilde Pérez Martín, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 3 de Diciembre de 1908, sobre liquidación de Derechos Reales, referentes á la herencia de D. Manuel M.ª Zuazo.

2.326.—D. Ramón Seveñez Roldán y otros del Cuerpo de Prisiones, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, de 15 de Diciembre de 1908, sobre rectificación del Escalafón del Cuerpo de Prisiones para 1907.

2.327.—D.ª Dolores Tojas y Castillo, de Zaragoza, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 10 de Diciembre de 1908, sobre derecho á pensión de Montepío, como viuda, en segundas nupcias, de D. Mariano López Ardiz.

2.328.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 3 de Diciembre de 1908, en cuanto eliminó de los conciertos celebrados para el cobro del impuesto de Consumos en el extrarradio la condición adicional á la base 2.ª de dichos conciertos.

2.329.—La Sociedad «Minas Complemento», de Santander, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 7 de Enero de 1909, sobre impuesto de utilidades.

2.330.—El Círculo de Propietarios, Agricultores, Industriales y Comerciantes, de Barcelona, contra acuerdo de la Dirección General del Timbre, de 29 de Diciembre de 1908, sobre pago de pesetas por reintegro y multa. (Denuncia de don Manuel Irmo.)

2.331.—D. Emilio Vicente Serrano, don Marcelino Suárez y otros, revendedores de billetes de espectáculos públicos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 3 de Enero de 1909, por la que se prohíbe la reventa de billetes de espectáculos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Abril de 1909.—El Secretario decano, Ldo. Francisco Cabello.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte,

calle Mayor, número 23, por orden y encargo del Sr. B. Herder de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Dogma y Razón. Manuales de actualidad.—*Catecismo de Sociología Cristiana*, por el Doctor EMILIO BONGIORNI, arreglado para los países de lengua española, por Miguel M. de la Mora. Con la aprobación de los Excmos. é Ilmos. Sres. Arzobispos de Friburgo y Guadalajara.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1909. B. Herder, librero-editor pontificio.—Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—Un volumen con XIII-157 páginas y dos de anuncios, 8.º mlla.

Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de esta Corte.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	87.568 pesetas.
Carpetas de Deuda amortizable al 4 por 100	94.986 »
Deuda amortizable al 5 por 100	102.289 »
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100	102.858 »

Madrid, 5 de Abril de 1909.—El Director general, M. Ordoñez.